



Radicado: **08001315300920230002500**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **ERICK GABRIEL SOLANO VENDRIES**  
Demandado: **UNIÓN TEMPORAL INFINIT 2016, SPACIO K S.A.S; PCH INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 3 de febrero de 2.023 mediante el correo electrónico [diegofernando.sastoque@gmail.com](mailto:diegofernando.sastoque@gmail.com) y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 6 de febrero.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2.023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor DIEGO SASTOQUE COTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.685.303, portador de la tarjeta profesional N°128.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [diegofernando.sastoque@gmail.com](mailto:diegofernando.sastoque@gmail.com), actuando como apoderado judicial del señor **ERICK GABRIEL SOLANO VENDRIES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.198.944, domiciliado en Bogotá y recibe notificaciones en la Carrera 19 No. 88 – 22, apartamento 501, correo electrónico [erick.solano@conincon.com](mailto:erick.solano@conincon.com), presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra **UNIÓN TEMPORAL INFINIT 2016** identificada con Nit.901.023.133, y sus consorciadas **SPACIO K S.A.S.** identificada con Nit.900.624.923, domiciliada en Puerto Colombia, representada legalmente por Carlos Fernandez Salazar identificado con cédula de ciudadanía N°1.234.099.048, y correo electrónico: [carlos.fersalazar@homail.com](mailto:carlos.fersalazar@homail.com), y **PCH INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S**, identificada con Nit.900.585.650, correo electrónico [admin@pchingeproyectos.com](mailto:admin@pchingeproyectos.com), sociedad domiciliada en Barranquilla, representada legalmente por Paul David Cervantes Heredia identificado con la cédula de ciudadanía N°72.290.091.

Como título de recaudo aporta el apoderado de la parte demandante, el pagaré 001 con fecha de 10 de noviembre del 2017 en formato PDF contentivo de las obligaciones derivadas de un contrato de cuentas en participación en el cual el demandante actuaba como partícipe y la UNION TEMPORAL INFINIT 2016 como parte gestora, además de un contrato de obra a precio unitario N°4019 suscrito entre las partes.

Pretende el demandante que se libere mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$398.013.393) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito por las demandadas y que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y libar mandamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 431 entre otros del CGP se observa que se debe subsanar el siguiente defecto:

- Debe aportarse el contrato de la Unión temporal INFINIT 2016, toda vez que la acción se dirige contra las sociedades que conforman la Unión Temporal.

- Debe aportar los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas que conforman la Unión temporal INFINIT 2016, con una antelación no superior a un mes.
- Tratándose de un proceso de mayor cuantía, en el que, el acreedor comparece al proceso por conducto de abogado, el cual presenta para su ejecución un ejemplar escaneado formato PDF del título ejecutivo, debe el apoderado, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12<sup>1</sup> en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifestar que tiene en su poder el título valor original que le ha sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para en caso de una eventual exhibición.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **ERICK GABRIEL SOLANO VENDRIES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.198.944, en contra de las sociedades **SPACIO K S.A.S.** identificada con Nit.900.624.923 y **PCH INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit.900.585.650, sociedades éstas que conforman la UNIÓN TEMPORAL INFINIT 2016 identificada con Nit. 901.023.133, conforme las razones anteriormente expuestas.

**Segundo:** Mantener en Secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el demandante subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería al doctor DIEGO SASTOQUE COTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.685.303 y tarjeta profesional N°128.067, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2817172 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

<sup>1</sup> Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d44ccf916b0aedf64c8b7c2177142160d62143639aa12e7ba29675c092d21cf**

Documento generado en 20/02/2023 12:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**